 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 6

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 121 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 2015-123 (Siaf No 219063) de 24 de junio de 2015

Convocante (s): Olga Maria Vargas Sierra


Convocado (s): Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En Tunja, a los ocho (08) del mes de octubre de 2015, siendo las 2:00 p.m., el Despacho de la Procuraduría 121 Judicial II Para asuntos Administrativos continua la AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL de la referencia que fue suspendida el pasado 31 de agosto de 2015 con la finalidad de RECONSIDERACION por parte del Comité respecto de aclarar la liquidación en cuanto a los reajustes señalados a tener como base el salario base los años 1993 -1994 y 1995 mes a mes hasta llegar a la actualidad y RECONSIDERAR el reajuste de que trata la Ley 445 de 1998 en donde se ordena el reajuste de la pensión del causante por tratarse de una prestación reconocida con anterioridad al primero de enero de 1989. Comparecen a la diligencia señora **OLGA MARIA VARGAS SIERRA** identificada con la CC No 20'332.063 de Bogotá en su calidad de convocante, la Doctora **LUZ HELENA USSA BOHORQUEZ** identificada con CC No 52'160.333 de Bogotá y TP No 208.974 del CSJ, en su condición de Apoderada de la parte convocante a quien el Despacho reconoció personería mediante auto 142 del 13 de julio de 2015; igualmente comparece la doctora **SANDRA MERCEDES MOLINA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.621.662 expedida en Tunja y T.P. No. 238.317 del C.S. de la J, en condición de apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP**, que se encuentra reconocida en la diligencia del 31 de agosto de 2015, ya acreditada. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4º del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la continuación de la audiencia y le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud de RECONSIDERACION INCOADA incoada: Contesto: Según acta número 889 del 30 de septiembre de 2015 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP ; RECOMENDO "Ratificar la decisión contenida en el acta No. 852 del 26 de agosto de 2015, es decir CONCILIAR en el sentido de aplicar de manera correcta el reajuste dispuesto en la Ley 6ª de 1992 y Decreto 2108 de 1992 y en consecuencia: realizar el pago por una sola vez y **conforme a la liquidación que para el efecto el área de nómina de la entidad expida a favor de la señora OLGA MARIA VARGAS SIERRA** en calidad de beneficiaria con la RESOLUCION 2998 del 19 de abril de 2006, toda vez que el causante señor **LUIS ALFREDO BELIZARIO BUITRAGO** ostentaba la calidad de pensionado y le son aplicables las disposiciones en la ley 6ª de 1992. Se aplica la prescripción trienal de las mesadas anteriores al 24 de Octubre de 2011 teniendo en cuenta que transcurrieron más de 3 años entre la fecha de exigibilidad del derecho y la solicitud de conformidad con el decreto 1848 de 1969, artículo 102 ; teniendo especial cuidado de descontar lo ya cancelado a la demandante por este mismo concepto. El reconocimiento se realizara en el término de 4 meses contados a partir de la aprobación judicial de la Conciliación y luego de notificado el acto administrativo, 2 meses para la inclusión en nómina de pensionados para lo cual, la demandante se compromete a radicar

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 6


en la entidad una declaración juramentada de no haber iniciado proceso ejecutivo en contra de la UGPP para el cumplimiento de la obligación. No se reconocerá indexación ni ninguna clase de intereses. La UGPP en caso de llegarse a un acuerdo conciliatorio se compromete a pagar a la Convocante las diferencias en el valor de las mesadas o retroactivo que se genere desde la fecha en que se produzcan los efectos fiscales hasta la fecha de inclusión en nómina de pensionados. De otra parte RECOMIENDA CONCILIAR el reajuste contemplado en la Ley 445 de 1998 **conforme a la liquidación que el área de nómina de la entidad para tal efecto realice** aplicando prescripción trienal de las mesadas anteriores al 24 de Octubre de 2011 teniendo en cuenta que transcurrieron más de 3 años entre la fecha de exigibilidad del derecho y la solicitud de conformidad con el decreto 1848 de 1969, artículo 102, teniendo especial cuidado de descontar lo ya cancelado a la demandante por este mismo concepto". Hasta aquí la fórmula de acuerdo. Aporta acta en 7 folios. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Manifestó: En nombre de mi representada aquí presente manifiesto que **ACEPTAMOS** la propuesta por la que se llega a un acuerdo total con la Entidad Convocada **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, por cuanto no es lesiva al derecho fundamental de mi aquí representada. CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** En atención a lo decidido por las partes, La procuradora judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (i) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (ii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iii) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Poder conferido a la Doctora Luz Helena Ussa Bohórquez, folio 1; Solicitud de conciliación presentada ante la UGPP- folio 2; solicitud de conciliación repuntado ante la Agencia de Defensa Jurídica del Estado- folio 3; Resolución No 038729 del 23 de diciembre de 2014 a través de la cual niega la reliquidación postmortem- folios 4-7; Resolución No 9856 del 13 de marzo de 2015, a través de la cual confirma la decisión tomada en primera instancias por la UGPP- folios 8-12; petición de reajuste de pensión presentada por la Doctora Luz Helena Ussa Bohórquez- folios 13-17; recurso de apelación contra Resolución RDP038729 (fls. 18-19); Resolución No. 2998 de 19 de abril de 2006, por medio del cual se da cumplimiento al fallo del Tribunal Administrativo de BOYACA (FLS. 20-23), Acta No. 852 de 26 de agosto de 2015 (fls. 65 – 69); acta de Conciliación del 31 de agosto de 2015 mediante la cual se solicita RECONSIDERACION Y ACLARACION DE LA LIQUIDACION (fls. 70-71); SOLICITUD DE PRORROGA DE 3 MESES por parte de la Convocante y acta de 26 de agosto de 2015 en la cual se decide prorrogar el termino dela Conciliación (fl 74); (iv) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, tampoco vulnera derechos fundamentales. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Tunja para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada² razón por la cual no son procedentes

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 6

nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 2:30 p.m. Las partes quedan notificadas en estrados. Copia de la misma se entregará a los comparecientes.


OLGA MARIA VARGAS SIERRA
 Convocante


LUZ HELENA USSA BOHORQUEZ
 Apoderado Parte Convocante


SANDRA MERCEDES MOLINA LOPEZ
 Apoderada Parte convocada UGPP


MERCEDES ALFONSO APONTE
 Procuradora 121 Judicial II en Administrativo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento